



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hay dos y solo dos alternativas de organizar económicamente una sociedad. Una es priorizar la lógica del "mercado" (reflejada en su momento en la propuesta denominada "Consenso de Washington"), donde la orientación de las inversiones la decidan las empresas trasnacionales y las grandes empresas locales. Lo que hace esto es generar una sociedad dual, como lo reflejan los meses de gestión de Macri que modificaron el patrón de consumo, donde se adquieren más bienes de lujo y menos bienes masivos. Mientras los viajes al exterior se han multiplicado y los autos más vendidos son las 4x4 y otros importados de alta gama, el salario real perdió en promedio un 10% y el empleo formal (principalmente de la industria) es reemplazado por un ejército de monotributistas y cuentapropista en negro.

El otro camino es el de fortalecer el sistema democrático promoviendo el crecimiento económico con una mejor distribución del ingreso, reconociendo la importancia del mercado interno y la doble condición del trabajo, como inversión y como potencial creador de consumidores. A la vez, plantear la integración comercial con el resto de la región para ampliar el mercado a satisfacer y con ello la economía de escala, entendiendo la importancia de diversificar nuestra economía y comerciar con las que son complementarias.

El indicador más utilizado para evaluar la dinámica de la distribución funcional es Salarios / PBI, que muestra qué porcentaje de la riqueza generada por una economía es apropiada por los trabajadores. En este sentido la evolución de la distribución funcional del ingreso en nuestro país ha dependido del modelo de producción de cada momento. La mejor distribución se generó cuando se producían fundamentalmente bienes industriales y estos estaban orientados en gran medida al mercado interno, con alteraciones en algunos años por los golpes militares, pero que no lograron revertir la alianza de hecho entre los trabajadores y los productores para el mercado interno, lograda en los gobiernos de Juan D. Perón 1945-1955, entre 1973 - 1975 (Cámpora-Perón) y en la gestión de los Kirchner (2003-2015).

Cada vez que el país se apartó de ese modelo de acumulación, la distribución empeoró (y con ello el nivel de actividad). En efecto, tanto con el golpe militar de 1955 cuando se trató de retornar al modelo agro-exportador, que priorizó las ventas al exterior de materias primas basándose en las ventajas comparativas estáticas del país, cuyo principal factor de producción es la tierra y su sistema de propiedad en la Argentina, o bien durante el modelo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

instaurado por el terrorismo de Estado, cuyos lineamientos económicos continuaron en los primeros gobiernos post dictadura (1976-2001) que se apostó a la valorización financiera del capital (con sus reiteradas crisis), la distribución fue más desigual.

En síntesis, la Argentina es un país que crece hacia adentro. Crecemos si crece el mercado (consumo) interno. El problema es que arrastra las importaciones, de manera tal que para el período 1980-2015, por cada punto que crece el PIB industrial argentino, las importaciones se incrementan en tres puntos, lo que nos obliga a sustituir importaciones y diversificar nuestras exportaciones bajo el lema de comprar a quienes nos compran.

La producción incorpora y combina el conocimiento técnico y su impacto social, impulsando el crecimiento económico con ampliación del consumo, que se basa en una relación positiva del poder adquisitivo de la población y mayor producción, elevando la productividad; es decir lo que se conoce como se llama desarrollo económico. Para lograr el mayor "desarrollo" se requiere de la presencia de un Estado consciente de lo que quiere y a dónde va, que actúe intencional y premeditadamente en preservar los recursos naturales, el mercado interno, el trabajo y la producción, generando instituciones y medidas con ese fin. El Estado debe impulsar el crecimiento económico sostenido con equidad en el esfuerzo, incorporando la mayor mano de obra posible para producir con mayor valor agregado. A su vez, debe tratar que la remuneración de los trabajadores sea la mejor posible, siempre teniendo en cuenta que los empresarios se guían por la tasa de ganancia y su perdurabilidad en el tiempo, y que el Estado debe intervenir para garantizar el desarrollo con inclusión y sustentable.

Para Cambiemos la necesidad de la administración del Estado es para hacer todo lo contrario: fortalecer a los fuertes y debilitar a los trabajadores y a los sectores vulnerables. Para eso necesita subordinar a toda la sociedad y para ello cuenta con el blindaje de las corporaciones mediáticas y la complicidad de parte del Poder Judicial.

La ley nacional n° 27328- Contratos de Participación Público-Privada- aprobada a instancias del Poder Ejecutivo Nacional es una de las herramientas que el gobierno del presidente Mauricio Macri pone a disposición de los negociados de las grandes empresas y del capital internacional.

Esta ley está estructurada sobre tres ejes: desregulación, flexibilización y cesión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Según informes de varios centros de estudios de economía, destacan del análisis de la ley tres criterios centrales:

Desregulación

- En el marco jurídico general: el texto de la ley es tan laxo que deja librados temas centrales y relevantes a la reglamentación, a los pliegos de licitación y al contrato con el prestador.
- En la definición del sujeto estatal: según el artículo 1° las PPP pueden desarrollarse dentro del Sector Público Nacional lo que además de la Administración Pública incluye las empresas del Estado, universidades y fondos fiduciarios.
- En la normativa aplicable: el artículo 2° define un régimen de excepción para las PPP y por lo tanto no las rigen ni la ley de obras públicas, ni la ley de concesiones, ni el decreto de contrataciones del Estado. No las rige el artículo 765 del Código Civil y Comercial que permite a un deudor en el país pagar en moneda local el equivalente a una moneda que no tenga curso legal en Argentina.
- En la responsabilidad sobre riesgos: el artículo 11 define que la responsabilidad patrimonial de las partes quede sujeta al texto de la ley, pliegos y contratos y sólo supletoriamente al Código Civil y Comercial de la Nación.

Flexibilidad

- En el objeto: las PPP no sólo tienen como objeto la realización de infraestructura, el artículo 1° de la ley incluye servicios, investigación y un genérico "actividades".
- El artículo 1 menciona que "el diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia".
- En las formas asociativas: las formas societarias admiten sociedades con fin específico y menciona "otros tipos de vehículos" por lo cual se abre la posibilidad a figuras jurídicas que hoy no existen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- En la remuneración del contratista: permite el pago en moneda extranjera, la cesión de fondos obtenidos en operaciones de crédito, de tributos, de derechos y propiedad de bienes del Estado.
- En lo atinente a garantías: el artículo 9 posibilita garantizar al privado ingresos mínimos.
- En el tratamiento de daños, indemnización y en la cesión del contrato: texto "amigable" sin riesgos interpretativos para el privado.
- En el control: designación de auditores "independientes internacionales".

Cesión

- De jurisdicción en caso de controversias: La sola decisión del Ejecutivo determina la posibilidad del traspaso a tribunales extranjeros.
- De la prerrogativa del derecho público en la administración: se excluye o limita fuertemente el poder del Estado frente al particular.

Por todo lo expuesto elevamos el presente Proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango, Nicolás Rochás.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se prohíbe en la Provincia de Río Negro la realización de proyectos y la celebración de contratos bajo el régimen participación público privada.

Artículo 2°.- De forma.